



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 443-2019-MINEM/CM**

Lima, 19 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE** : “VALENTINO 2015”, código 70-00004-15,  
y “ACUARIO V”, código 70-00013-15

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de  
Piura – DREM Piura

**ADMINISTRADO** : Juan Carlos Coro Jaramillo

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto Directoral N° 103-2019/GRP-DREMPIURA-420030-DR, de fecha 24 de abril de 2019, basado en el Informe N° 033-2019-GRP-DREM-OAJ/RORA, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura DREM Piura resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros “VALENTINO 2015” y “ACUARIO V” en un área de 200 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 10 de mayo de 2019 a las 10:00 horas en la sede del despacho de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono de los petitorios mineros.
2. Con escrito de fecha 29 de abril de 2019, Juan Carlos Coro Jaramillo deduce nulidad del Auto Directoral N° 103-2019/GRP-DREMPIURA-420030-DR, de fecha 24 de abril de 2019.
3. Por Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR, de fecha 8 de mayo de 2019, la DREM Piura dispuso formar el cuaderno de nulidad correspondiente sin interrumpir el trámite del expediente, de conformidad con el artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y elevarlo al Consejo de Minería para su atención; siendo remitido con Oficio N° 387-2019-GRP-420030-DR.
4. A foja 395, corre el Acta de Remate N° 001-2019/GRP-DREM-420030-DR correspondiente al área común “A”, de fecha 10 de mayo de 2019, en donde se advierte la asistencia al acto de remate de los titulares de los petitorios mineros “VALENTINO 2015” y “ACUARIO V”. Asimismo, la adjudicación del área “A” al titular del petitorio “ACUARIO V” por presentar la oferta más alta.
5. Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2019, Juan Carlos Coro Jaramillo interpone recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR, que dispuso formar el cuaderno de nulidad correspondiente sin interrumpir el trámite del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 443-2019-MINEM-CM**

expediente, de conformidad con el artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y el Acta de Remate N° 001-2019/GRP-DREM-420030-DR.

- 
- Mediante Auto Directoral N° 134-2019/DREM-420030-DR de fecha 28 de mayo de 2019, sustentado en el Informe N° 059-2019-GRP-DREM-OAJ/RORA de fecha 27 de mayo de 2019, la DREM Piura concede el recurso impugnatorio. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 476-2019-GRP-420030-DR, de fecha 30 de mayo de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

El recurrente fundamenta su recurso argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- Con escrito de fecha 07 de marzo de 2019 solicitó se suspenda el acto de remate por encontrarse incluido dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1293 y estar inscrito a la fecha en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO. Sin embargo, con Oficio 361-2019/GRP-420030-DR, de fecha 08 de mayo de 2019, la autoridad minera desestimó su solicitud y prosiguió con el remate, configurándose un ejercicio abusivo e irregular en su contra.
  - Con escrito de fecha 29 de abril de 2019 solicitó la nulidad al acto de remate de concesión minera argumentando la no contestación de su escrito de suspensión del remate, pero la autoridad minera, en forma inmotivada, mediante Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR precisó en el artículo 3 que la nulidad se tramitara en cuerda separada sin interrumpir el trámite del expediente, manteniendo su error de proseguir con el remate indicado; y, sin justificación ordena elevar el cuaderno de nulidad al Consejo de Minería para su atención correspondiente.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no que este colegiado emita pronunciamiento sobre el recurso presentado contra el Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR y el Acta de Remate N° 001-2019/GRP-DREM-420030-DR.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- El artículo 154 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que contra las resoluciones podrá interponerse recurso de apelación y/o revisión, según el caso, los que se tramitarán en cuaderno aparte.
  - El numeral 2 del artículo 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que el plazo para interponerse el recurso de revisión contra los autos y resoluciones será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- En el caso de autos, el recurrente, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2019, deduce la nulidad del Auto Directoral N° 103-2019/GRP-DREMPIURA-420030-DR,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 443-2019-MINEM-CM**

de fecha 24 de abril de 2019, que declara la simultaneidad entre los petitorios mineros “VALENTINO 2015” y “ACUARIO V” y convoca a remate. Posteriormente, la DREM de Piura, mediante Auto Directoral N° 107-2019/ DREM-420030-DR, ordenó se forme el cuaderno de nulidad respectivo y se eleve los autos al Consejo de Minería.

12. El recurrente, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2019, interpone recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR por no haber interrumpido la autoridad administrativa el trámite del remate entre los petitorios mineros “VALENTINO 2015” y “ACUARIO V”.
13. Sin embargo, el Consejo de Minería mediante Resolución N° 441-2019-MEM/CM, de fecha 19 de agosto de 2019, calificó el pedido de nulidad presentado por Juan Carlos Coro Jaramillo contra el Auto Directoral N° 103-2019/GRP-DREMPIURA-420030-DR como de revisión y lo declaró infundado por los considerandos expuestos en dicha resolución. Es decir, el Consejo de Minería ya se pronunció sobre el pedido de nulidad, careciendo de objeto que se pronuncie por el Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR, de fecha 8 de mayo de 2019 que ordenó formar el cuaderno de nulidad.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el Auto Directoral N° 107 2019/DREM 420030 DR, de fecha 8 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura.

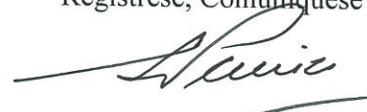
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el Auto Directoral N° 107-2019/DREM-420030-DR, de fecha 8 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura.

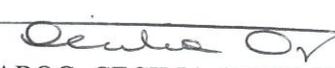
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO